

## Y RESULTANDO:

1) Que a fs. 12/15 comparece la Sra. +++, interponiendo demanda de alimentos, tenencia y propuesta de régimen de visitas en contra del padre de su hijo, Sr. +++, con el patrocinio letrado del Dr. +++.

Relata que mantuvo una relación de pareja con el demandado, fruto de la cual nació el niño +++, el +++. Expresó que la relación duró hasta principios del año +++. Que el demandado, decidió cortar con su relación de pareja, por motivos que desconoce pero también decidió separarse de +++, haciendo un abandono incomprensible, no solo en lo económico, sino también sentimental y afectivo. Que luego de la separación volvió a vivir a casa de sus padres y a pesar de sus requerimientos de ayuda este no colaboró salvo con ínfimas sumas de \$+++ o \$+++.

Solicita como cuota alimentaria el 30% de lo que percibe el demandado como médico del +++. Que el niño concurre a la escuela +++, que vive muy lejos de la misma, que sufre de una enfermedad alérgica que demanda un caro tratamiento de vacunas (\$+++) mensuales, aparte del uso de puf. Que el niño también está bajo tratamiento psicológico lo que también demanda sus gastos.

Solicita la tenencia del mismo ya que de hecho ha sido por ella ejercida desde el nacimiento fundado, en el cuidado y afecto que el niño necesita de ella.

Propone como régimen de visitas el siguiente: lunes y miércoles de 16,30 a 20,30 hs. Y los sábados de 16,30 hasta el domingo al mediodía. Ello fundado en el hecho que el demandado trabaja en el +++ supra mencionado y las actividades que desarrolla el niño. Ofrece prueba y funda en derecho.

A fs. +++ se presenta la Sra. +++, con nuevo patrocinio letrado de la Dra. +++, y manifiesta que el régimen de visitas fijado en autos se desarrollaba con normalidad hasta fines de marzo del cte.

A fs. +++ compareció con nuevo patrocinio letrado de la Dra. +++ y su copatrocinante la Dra. +++.

A fs. +++ la Sra. +++ solicita suspensión de audiencia por diferentes razones, a lo que se hizo lugar mediante providencia obrante a fs. 141.

A fs. +++ comparece designando nuevo patrocinante al Dr. +++.

A fs. +++ y vta. contesta el traslado conferido, respecto del hecho nuevo y solicita que se rechace la reducción pretendida por el demandado. Ofrece prueba.

II) Que a fs. +++ y en oportunidad de ordenar correr el traslado de la presente demanda, se fija una cuota alimentaria provisoria en un porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) de los haberes que percibe el demandado

III) Que no obran en autos constancias que el traslado ordenado se hubiera efectivizado mediante cédula de ley, sino que el demandado Sr. +++, contesta demanda a fs. +++/+++ habiéndose notificado mediante retiro del Expte., el que según providencia obrante a fs. +++, se tiene por contestado en tiempo y forma. En el escrito señalado comparece el demandado, con el patrocinio letrado de los Dres. +++ y +++.

Realiza una negación genérica de los hechos invocados en la demanda, negando especialmente haber cortado los lazos tanto económicos como sentimentales con su hijo, y que solo aportara los montos expresados por la progenitora.

Que la convivencia familiar primero fue en la casa paterna del demandado y luego en una vivienda proporcionada por sus padres. Luego la actora decidió mudarse repentina y sorpresivamente a una vivienda que le había sido adjudicada por la APVYU, llevándose todos los muebles y electrodomésticos que pudo, lo que quedó plasmado en un acta labrada por Escribana Pública +++.

Que por la mencionada vivienda, donde reside la madre con su hijo, le descuentan mensualmente la suma de \$+++, que no se niega a pagar pero solicita que se tenga como integrante de la cuota alimentaria. Que quien abandona el hogar es la madre del niño, conforme lo denuncia.

Que el niño se fue con su madre desde el retiro de la misma y por decisión de esta, veía a su hijo, los lunes y miércoles desde las 14,30 hasta las 22,30 hs. y los fines de semana desde el viernes a las 16,30 hasta el domingo a la tarde. Al momento de contestar la demanda, +++ permanece con su padre cinco días de la semana: lunes desde la tarde hasta el martes a la mañana cuando lo lleva al colegio; miércoles a la tarde hasta el jueves a la mañana, que lo lleva al colegio, y viernes hasta el domingo a la tarde.

Expresa que ha realizado distintos gastos correspondientes al niño entre ellos la escuela, la que dejó de abonar cuando se le fijó la cuota alimentaria. Ofrece prueba y funda en derecho.

A fs. +++ comparece con nuevo patrocinio letrado de la Dra. +++. A fs. +++ y con fecha +++, solicitó entrevista privada con el niño y vista al MPP. Relató que ante la negativa del niño a verlo, se presentó en la escuela y el pequeño le manifestó que temía a las represalias de su madre ya que si mantenía contacto con el padre, su pareja o su hermano por nacer, ella no tendría más contacto con él.

A fs. +++, denuncia como hecho nuevo el nacimiento de un nuevo hijo con su actual pareja, lo que tiene incidencia en la fijación de alimentos.

IV. A fs.+++ /+++ obra acta de audiencia, en la que consta la realización de la vista de causa a la que asisten las partes con sus letrados y el MPP.

En dicho acto procesal se incorpora la prueba oportunamente producida, se llevan a cabo los pertinentes alegatos. Asimismo se intima a ambos padres a realizar terapia y acreditar en autos tal circunstancia (iniciación de terapia y cantidad de sesiones).

V. A fs. +++ obra presentación de fecha +++, realizada por la Sra. +++, mediante la cual acompaña certificado emitido por el Médico Psiquiatra, Dr. +++. En el mismo consta que realizó terapia durante varios meses del año +++, que al inicio presentaba tensiones en cierta forma generadas por sus esfuerzos por relacionar padre e hijo, al intentar inducir al niño que se resistía a ver a su padre. Ello desapareció cuando se interrumpió el contacto con el niño.

El Sr. +++ nunca cumplió con ello, por lo que con el fin de no dilatar más el procedimiento se pasaron los autos a despacho para resolver, habiendo sido puestos a disposición de esta Magistrada para emitir el voto el día +++ conforme surge del libro de votos que lleva Secretaría de actuaciones. Asimismo se pone en conocimiento de las partes que quien emite el voto, estuvo en uso de licencia desde el +++ al +++.

#### **Y CONSIDERANDO:**

**I.** Como surge de lo precedentemente desarrollado, llegan a esta Sala Unipersonal para su resolución, una demanda de cuidado personal, alimentos y régimen de contacto, promovida por la Sra. +++ en contra del progenitor del mencionado menor +++, señor +++.

**II.** En este marco, al haber entrado en vigencia el 01 de Agosto de 2015, el Código Civil y Comercial (en adelante CCC), lo primero que debo determinar es qué norma resulta aplicable

Entiendo, en este caso en particular, al encontrarse afectado el interés superior de un niño, y constituyendo el nuevo ordenamiento civil la consagración de un régimen más beneficioso para sus derechos, corresponde que la decisión que adopte, sea con fundamento en el CCC, y no el Código Civil de Vélez.

**III.** Lo expuesto en el acápite precedente evidencia que las cuestiones centrales que esta Sala debe resolver consisten en determinar: primero, cuál es el progenitor que debe ejercer el cuidado personal del niño y, en consecuencia, el régimen

de comunicación que debe establecerse, a favor del progenitor no conviviente; y, segundo, si resulta procedente la fijación de cuota alimentaria y a cuánto debe ascender el monto de la misma para satisfacer las necesidades del niño.

**IV** Debo expresar que la presente es una causa sumamente compleja, por el alto nivel de conflictividad que presenta. Puedo afirmarlo no solo por las constancias de autos que analizaré a continuación, sino porque escuche directamente y personalmente a ambos progenitores en dos oportunidades. En la audiencia privada que se celebró con ambos, en presencia de sus patrocinantes y el MPP, antes de expedirme en forma cautelar, fui clara respecto, que por el bien de +++, la persona a quien considero que ambos aman, que es sujeto de derecho y que todos estamos obligados a proteger; debían lograr acuerdos por pequeños que fueran, ya que ellos eran quienes mejor conocían a su hijo, y que la más perfecta de las sentencias que pudiera hacer quien suscribe o cualquier otro magistrado, jamás lograría captar toda la esencia del niño y responder a sus reales necesidades psico-espirituales. En la misma se acordó verbalmente, que se mantendría la terapeuta de +++, -Licenciada +++-. ya que el niño tenía rapport con ella, y por el hastío que ya manifestaba. Sin embargo, al celebrar la audiencia de vista de causa, me doy con la sorpresa que el niño fue atendido por una nueva terapeuta, según informe obrante en autos y su madre brindó como explicación que su hijo no quiso que lo continúe atendiendo la mencionada profesional conforme lo detallaré infra y ella aceptando la decisión de su hijo, buscó otra terapeuta. No se debe perder de vista que ello había sido contraindicado por la Licenciada +++ a quien la madre del niño había elegido, al igual que las restantes profesionales y cuyo informe esa parte lo tomó como válido, indicándolo como prueba a favor de su postura en este proceso, sin nunca haber cuestionado su rigor científico.

Transcurrido los meses, al escucharlos nuevamente a ambos progenitores, en la audiencia de vista de causa, y formularle las preguntas previstas por el art. 200 del CPC., pude percibir que las tensiones y nivel de conflictividad se agravaron, y que ambos se encuentran en posturas más antagónicas, en desmedro de +++, inconscientes que este es un proceso donde nunca habrá un ganador; pero puedo afirmar sin temor a equivocarme que ya existe un único perdedor, +++, quien, cualquiera sea el resultado del proceso, ha sido vencido, perdió en la primera batalla de la vida, su vida, por un conflicto de adultos –sus padres- que por motivos que nada tienen que ver con su hijo, no supieron resolver.

Respecto de los motivos de la ruptura de la relación de pareja, no importan en la causa, pues aún cuando lo relatado por la madre acerca del motivo de la separación del Sr.+++ , fuera cierto, debo aclarar que toda ruptura se produce por una pluralidad de causas, hasta por “el simple desamor incausado e inculpable” como claramente lo expresaba Zanonni, como señalé, cuestiones que solo incumben a los adultos que libremente se eligieron. En última instancia, ambos tuvieron culpa en la errónea elección de su pareja. La ruptura de la pareja, de ninguna manera implica que el progenitor abandone a su hijo.

**IV.1.**No existe controversia, sobre que el menor +++ —cuyo vínculo filial está acreditado mediante las copias de las actas agregadas a fs. +++, convive actualmente con su madre. Tampoco se encuentra controvertido que hasta fines de marzo o principios del mes de +++ del año +++ el niño mantenía un sistema de contacto con su padre en el que convivía con este mucho tiempo, incluso pernoctaba en el domicilio paterno, hecho este, tampoco controvertido. Actualmente esta situación no se verifica, ya que el contacto se encuentra interrumpido. En ese sentido y luego de haber escuchado a +++ , quien manifestó su voluntad de no tener contacto con su padre, emití resolución cautelar en referencia al tema en los autos Expte. +++-+++-+++ , caratulados “F+++ MEDIDA CAUTELAR” con fecha +++ de+++ del +++ año, rechazando el pedido de contacto con del niño planteado por su progenitor el +++ El niño en ese momento se encontraba en terapia con la Licenciada +++, con el objeto de la revinculación.

El conflicto o meollo de la controversia resulta, en dilucidar los verdaderos motivos por los que +++ no quiso ver más a su progenitor, ya que entiendo que el contacto se encuentra interrumpido, para determinar si ello es una situación que debe perdurar en el tiempo o debe ser revertida, pues lo normal para su salud psíquica es que sea acompañado en su proceso de socialización y crecimiento, en definitiva en toda su vida por ambos progenitores, salvo que existan causas graves que indiquen lo contrario.

En resumidas palabras y según la versión materna, el motivo por el que el niño no quiso ver más a su padre, fue la falta o incorrecta información brindada por el padre al niño, quien sin haberle explicado que tenía una nueva pareja, le dio la noticia que tendría un hermanito.

Por su parte, el padre niega tal situación, sosteniendo que el niño sabía de la relación con su pareja desde hace tres años, ya que convive con la misma, que +++ ha compartido con ellos en muchas oportunidades y que se le explicó correctamente que tendría un hermanito, que el embarazo de su pareja era ostensible conforme lo reflejan

las fotografías; que en realidad la actitud asumida por el niño, se produjo cuando su madre (la Sra. +++ se enteró del embarazo).

**IV.2.** Al inicio de las presentes actuaciones, se encontraba vigente el Código Civil de Velez, que establecía que la regla era el cuidado personal (tenencia) unilateral y la excepción el compartido, por dicho motivo probablemente el padre no cuestionó tal situación, sin embargo solicitó un régimen de contacto que en los hechos se asemeja al cuidado personal compartido alternado.

El artículo 649 del CCC establece que, cuando los progenitores no conviven, el cuidado personal de los hijos puede ser asumido por un progenitor, o por ambos. En este último supuesto, a su vez, el cuidado personal puede ser alternado o indistinto (conforme artículo 650 del CCC).

El Código dispone que, como primera alternativa, se debe otorgar el cuidado compartido con la modalidad indistinta, salvo que ello no sea posible, o que resulte perjudicial, para los hijos (ver artículos 651 y 656 del CCC).

En otro orden, aun cuando el cuidado personal de los hijos estuviera a cargo de solo uno de los progenitores, el artículo 652 del CCC establece que el otro progenitor tiene el derecho y el deber de mantener una fluida comunicación con sus hijos. No debemos olvidar que el derecho de comunicación con el progenitor no conviviente, es un derecho bifronte, cara y contracara de una misma moneda. Es un derecho recíproco, pero su centralidad se ubica en el derecho del niño que involucra la satisfacción de un derecho humano sostenido a favor del niño con fundamento constitucional (art. 7, 8, 9, 18 de la CDN).

**IV.3. PRUEBAS:** En autos se ha producido una profusa prueba la que ha quedado incorporada definitivamente al momento de celebrar la audiencia de vista de la causa.

Instrumental:

Expte. +++-+++-+++ caratulados “+++” que tengo a la vista.

Expte. +++-+++-+++ “+++”, el que tengo a la vista y también obra en copia dentro de los presentes autos.

El informe allí obrante, (cuyo contenido integral tengo presente) producido por la Licenciada ++, de fecha ++, que obra en copia a fs. ++ de estos autos, la progenitora manifiesta que jamás prohibió los contactos filiales, que incluso el padre tenía un régimen de visita de tres veces por semana que ella jamás se lo hizo cumplir, ya que incluso se quedaba a dormir en casa del padre, a pesar de no estar

acordado, que se ve sorprendida por la demanda del padre. Asimismo en cuanto a su historia de pareja, le relató a la profesional que la misma se tuvo que retirar de la casa por adulterios y malos tratos psicológicos.

En la entrevista realizada por la mencionada profesional al niño, se transcriben textualmente sus manifestaciones: *“venimos para que mi papá se tranquilice y deje de decir cualquier cosa”* Refiere que sus papás se llevan mal dice... *“una vez le dije a mi mamá que la veía a la novia de mi papá y **me dijo que no la vea más y a los 7 años me dijo porque**”*... al preguntarle la psicóloga el motivo, respondió *“**porque el salía con ella cuando estaba con mi mamá, ella dijo que mi papá un día le quiso mandar mensaje a la otra y le mando a ella**”* *“y yo le dije que no la iba a ver más”*. +++ manifestó que está enojado porque **la novia de su papá hizo separar a la familia**. En definitiva diagnosticó que +++ **se encontraba en un callejón sin salida, debido a un hecho que le compete a los adultos (problemas de pareja), encontrándose fraccionado en dos partes, al tener que realizar elecciones, situación que le genera angustia. Sugiere terapia individual de los progenitores.**

Del informe del Cati, efectuado por el licenciado +++, de fecha +++, obrante a fs. +++, surge que el niño realizó el presente relato en referencia a su padre: que recibía retos y presión para hacer las tareas. Al realizar el dibujo de la familia concluyó *“yo creo que si uno dibuja la familia dibuja a la gente con quien quiere estar ¿no?”*, al preguntarle el psicólogo por el padre el niño respondió *“no, si él ya tiene su familia, yo ya tengo la mía, que haga la suya”*. Al preguntarle si extrañaba a su padre, respondió *“no, no sé y no quiero saber nada...”*; *“Yo sé lo que va hacer, me va a decir que vamos a la casa, después me va a retar por todo, me molesta que me haya obligado a hacer cosas que yo no quiero, no me gusto que me lleve a verla a la casa donde estábamos antes”*; en referencia a la casa donde vive el padre manifestó que no le gusta ir *“porque ya nos fuimos de ahí, él nos echó. **Yo lo escuché, estaba ahí cerca nomás, nos dijo que nos vayamos. Y que no vuelvan**”*.

*“Me empezó a obligar a hacer cosas que yo no quería, quería que vaya a la casa. Yo tenía miedo de contarle a mi mamá porque mi papá me dijo que me iba a llevar a la fuerza con él y me llevaron a varias psicólogas, una me decía que si o si lo tenía que ver, después cuando salí llorando de ahí le dije a mi mamá y me llevó a otra, y ahí la psicóloga me dijo, no te vamos a obligar a verlo. Se me hace que la primera era amiga de mi papá, **una, la +++, me dijo no te vamos a obligar y que nadie te puede obligar a hacer cosas que vos no querés** y la otra me dijo que si o si lo tengo que ver”*,

también le manifestó que él entiende que su padre piensa que no lo quiere ver porque su madre le mete cosas en la cabeza y según eso no es cierto.

El psicólogo concluye que el niño expresó como fundamentos de su negativa, enojo, desilusión y falta de confianza en la figura paterna. Que esas situaciones relatadas por el niño, **parecen haber instalado y reforzado estos sentimientos exteriorizado en las entrevistas y percepción de que su padre no va a cambiar. También explicó que su padre cree que su madre le “mete cosas en la cabeza” pero que él quiso aclarar que ello no era cierto, que simplemente no le gusta hablar del padre y esas cosas.**

Concluyó que el niño estaba cansado de los tratamientos psicológicos y que no desea seguir asistiendo a terapia ya que él se siente bien.

Finalmente el profesional actuante, fue contundente en asegurar que el niño no es víctima de violencia intrafamiliar.

No recomienda continuar con terapias, ni proceso de revinculación por no encontrarse en ese momento dadas las condiciones para ello. Recomienda que los progenitores reciban asesoramiento psicológico sobre la mejor manera de tratar la situación de su hijo y en caso necesario realicen la terapia pertinente.

Los certificados que obran en autos, emitidos por las profesionales en psicología, que atendieron a +++ (que no son todos, conforme lo informaron sus padres en la audiencia privada y en algunos escritos) son los siguientes:

A) Informe emitido por la Licenciada +++, obrante a fs. +++ de fecha +++, +++ tenía+++ años, cursaba +++ grado, manifiesta que el niño atraviesa una etapa de falta de interés, angustia y somatizaciones debido a que “debe elaborar el duelo de la separación de su papa y reacomodar su nueva vida”. Destaca que necesita atención, tiempo a compartir y rearmar un vínculo en el que había mayor presencia paterna (el subrayado me pertenece). Ello confirma que su padre, antes de la separación era un padre presente, y que el niño luego de la separación necesitaba tener mayor contacto con él, resultando coincidente con lo que la madre le expresa a la licenciada +++, respecto que +++ compartía con su padre tres días a la semana y hasta pernoctaba con él.

B) Informe emitido por la Licenciada +++, obrante a fs. +++/+++, de fecha +++. En el consta que +++ tenía+++ años, cursaba +++ grado. Entiendo que hay un error tipográfico en el año, que no le quita valor, en razón que indica que +++ tiene +++ años y cursa +++ grado, lo que confirma que fue emitido en el corriente año. La Licenciada expresa que realiza entrevistas de diagnóstico y evaluación desde el +++

del+++ hasta esa fecha. Que se realizan sesiones semanales unas individuales con el niño, otras conjuntamente con su madre. También informa que se han tenido entrevistas con el padre separado del niño. En las cinco entrevistas mantenidas con la profesional, el niño ha manifestado el cansancio de haber pasado por tantos psicólogos (el subrayado me pertenece) y que quiere que “esto se termine ya”. También relata que ambos padres se encuentran angustiados por la situación, la madre por la salud mental, rendimiento escolar, somatizaciones y estados de ánimo del niño; el padre por su parte, se encuentra angustiado porque no tiene contacto con su hijo desde hacía +++ días (en relación a la entrevista) preocupado por el bienestar del niño y haciéndose cargo de sucesos movilizantes y desequilibrantes en la familia que han afectado a todos, especialmente al niño.

Aconseja **continuar con la terapia sin cambiar de profesional y que los padres también concurren a terapia si los “...conflictos parentales no logran ceder, ya que el niño se encuentra atrapado vincularmente en medio de ellos, transmitiendo un discurso adultizado que no acuerda con su edad lógica y cronológica...en su discurso se observan palabras así como relatos que ha adquirido e incorporado a su lenguaje ajenamente. No por manipulación, sino por hacerlo participe inadecuadamente de un mundo adulto con contrariedades y caminos judiciales donde el debería haber sido preservado y estado al margen del mismo, sin tener que sentirse presionado inconscientemente a elegir por una familia u otra. Pensando y poniendo en palabra la necesidad de suprimir el vínculo con su padre “para siempre”** (eso mismo el niño se lo manifestó al Licenciado +++). Finalmente, la licenciada expresó que en caso de continuar el tratamiento de acompañamiento y contención, **el menor podría comenzar de a poco “a pensar en una revinculación con su padre para su bienestar emocional y psicofísico, sin repetir desde la terapia una nueva presión, violencia o coacción; dando lugar al deseo del niño”**.

En cuanto al tratamiento indica **que sea integral, tratando lo emocional, conductual vincular y sentimental que le ocurra al niño mismo o su familia nuclear y extensa, eso implicaría citar a los padres a entrevistas, ya que considera que son parte de la vida psíquica y real del niño, así como también sus nuevas parejas y los abuelos en caso de ser necesario.**

Debo destacar que en la entrevista privada realizada el día +++ de +++ del +++, con los progenitores en presencia de los letrados patrocinantes y el MPP., la Sra. +++, manifestó que +++ estaba conforme con la psicóloga antes mencionada y se

comprometió a continuar con dicha terapia, ya que allí se sostuvo que el niño estaba agotado con el cambio de psicólogos y con todo el proceso, ello con el fin de protegerlo y garantizar el resultado de cualquier tratamiento.

Sin embargo con fecha +++, +++, fue atendido por una nueva psicóloga, la licenciada +++, cuyo informe obra a fs. +++, en el que luego de realizar una serie de consideraciones respecto del debilitamiento de la figura paterna y a cuya lectura integral remito, resalta lo que el niño ya le explicó a los profesionales del Cati, que llevaron a un debilitamiento de la figura paterna. Sugiere evitar todo tipo de forzamiento parental, sugiriendo que “tal vez más adelante sea posible para +++, reinventar su lazo con el padre, no sin cambios en el progenitor”.

La conclusión a la que arriba la profesional, (manifiesta que en las entrevistas realizadas, no explicita cuantas, ni fechas en que se efectuaron), refiere que el niño podría en algún momento de su vida restaurar el lazo con su padre, siempre que este realice cambios.

De toda la prueba descripta y resaltada en sus partes más relevantes, entiendo que debe ser interpretada integralmente.

Reitero que he escuchado a +++ en la audiencia privada, y pude percibir que mantiene un discurso y actitudes incorporadas de un adulto, que sin duda no puede ser su padre, porque son en contra del mismo, quedando únicamente su madre como responsable de ello, quien en forma conciente o inconcientemente se lo transmitió al niño. Sostengo ello ya que el niño fue claro en su relato a la primera profesional del Cati Licenciada +++, donde expresó que madre le contó situaciones vividas por la pareja, situaciones de adultos las que doy por reproducidas, pero que en el niño sembraron la sensación de abandono y desconfianza hacia su padre, afectándolo en su psique directamente, porque le hicieron sentir y creer que el abandono, no fue a su madre sino a él y por culpa de la actual pareja de su padre. Ello también se puede corroborar de la simple lectura de la demanda planteada por la progenitora en la parte que dice que el demandado decidió cortar la relación de pareja por motivos que desconoce “pero con ello también se separó de nuestro hijo” (cfr. fs.+++ vta.), afirma el abandono a su hijo. Asimismo el “desconocer” las causas de la separación, y por otro lado exponer ante la policía una serie de motivos, los que también relato a los profesionales actuantes, resulta otra inconsistencia en su discurso,- que si bien su verdad o falsedad no hace a la cuestión que aquí se trata- me permiten inferir que la misma no tiene asumidos los motivos de la ruptura o la ruptura misma, Si resulta relevante, que ese fue el sentir que incorporó en el

niño, que a lo largo del tiempo generó la actitud del mismo, lo que probablemente frente a las posturas de exigencias y errores actitudinales de su padre, lo acentuaron, contribuyendo al desmedro de su figura paterna. Ello surge del informe del licenciado +++, cuando el niño afirma que no quiere que lo obliguen a hacer cosas que él no quiera, como volver a la casa a verla (entiendo que se referirá a la nueva pareja), la realización de las tareas, también podrían ser un ejemplo de ello. Esto último nos lo contó +++ en la audiencia privada, que su padre era quien se encargaba de hacerle cumplir las tareas del colegio y durante su realización lo exigía y retaba, su madre no participaba en ello; las máximas de la experiencia indican, que en general a los niños no les gusta hacer las mismas, pero los adultos son quienes deben encargarse que ello se cumpla porque es parte de la educación. También es cierto que ello implica trabajo, responsabilidad, dedicación, determinación de reglas y obligaciones y que los niños, preferirían jugar o ver televisión, lo que produce fricciones en la relación. Asimismo al no ser el padre profesional de la enseñanza, se le dificultaría la función.

De hecho la madre en la audiencia de vista de causa manifestó que para tal función contrató una maestra particular, -corriéndose de esa manera de una fuente de conflicto- probablemente luego de interrumpido el contacto con el padre, la escuela emitió un informe con fecha +++ que obra a fs. +++, donde consta que el niño muchas veces llevaba la tarea sin completar o realizada por un adulto. En el mismo la maestra informó a la directora que presenció el encuentro padre e hijo a principio de año y el mismo se abrazó a su padre y manifestó alegría. No así la segunda vez, a mediados de mayo, cuando el niño le manifestó a su progenitor que **no lo entrometiera en problemas y no habló con este**. Expresa que le llamó la atención que desde hace un tiempo la madre permanece a la espera de +++, hasta que sale de coro a las +++ hs.

Considero que el padre ha estado presente en la vida de su hijo, respondiendo a lo que la Licenciada +++ sostuvo en su informe, que requirió más presencia paterna porque sin duda antes de la separación esa presencia existía y la propia madre lo ha reconocido a la Licenciada +++, cuando le relata el contacto semanal y el hecho de pernoctar del niño con su padre, no obstante que Sra. +++ sostuvo ante esta Magistrada un discurso antagónico. Este a pesar de los conflictos con la madre, compartía con su hijo no solo la realización de tareas escolares, sino actividades lúdicas (jugaban a juegos de la Xbox juntos) y vacaciones, ello fue confirmado por los testigos +++ a quien no le comprenden las generales de la ley y +++, a quien si le comprenden las generales de la ley, y sus testimonios son analizados conforme se establece el art. 188 y conc. del

CPC. y el art. 711 del CCC, quienes fueron creíbles en sus dichos. Siendo coincidentes con que el Sr. +++ fue un padre presente, con un muy buen trato hacia su hijo, incluso desde el nacimiento de +++, compartía mucho tiempo con el niño. El último de los testigos, relató que luego de la separación tuvo inconvenientes para ver al niño, que él lo acompañó a buscar a +++ en diferentes oportunidades y que +++ no estaba o no lo atendían. Asimismo relato que +++ tenía relación con la nueva pareja del padre llamada +++ con quien se relacionaba muy bien. También prueba de ello son las fotos que obran reservadas en Secretaría en las cuales se puede ver a +++ con su padre y su novia en diferentes tiempos, lugares y realizando distintas actividades recreativas, incluso en una de ellas abrazando a la novia de su padre con su hermanito en la panza, cuyo embarazo es más que ostensible, en ellas se ve a un niño feliz e integrado con la nueva familia.

También obran en autos diferentes pedidos de autorizaciones para viajar, las que fueron sustanciadas con la Sra. +++ y nunca contestadas por la misma, lo que implica que la progenitora no las concedía espontáneamente, pudiendo hacerlo, ya que en caso contrario, se hubiera presentado y manifestado que no entendía los motivos del pedido, para aclarar la situación.

En la audiencia privada, pude comprobar que ++ estaba plenamente consciente que su padre tenía su pareja, de cuya existencia sabía no solo por compartir como familia ensamblada, (como lo hace con la pareja de su madre). Ello resulta coherente con lo que el niño le relató a la Psicóloga del Cati, que su madre le confirmó no solo la existencia de la relación, sino que le dio detalles, que no debieron ser transmitidos a un niño de tan corta edad con la expresa prohibición de verla. En dicha audiencia, el niño fue tajante en su actitud de no ver a su padre, pero en ningún momento, expresó como motivo que no quería tener contacto porque su padre hubiera tenido un nuevo hijo, o porque no la quería ver a su nueva pareja, sino que más bien fue una actitud de no querer hacer lo “que él quiere”, como una rebelión contra la autoridad y protección hacia su madre. Incluso ante preguntas de esta Magistrada y la Asesora, el niño se cerró en no brindar mayores motivos. Mostró una gran desconfianza hacia los docentes, los psicólogos que lo atendieron, en general consideraba que todos formaban alianzas a favor de su padre y en contra de su madre. Por ejemplo, respecto de sus maestras al considerar que lo que hacen o dicen, es porque son todas amigas de su padre, porque este último fue alumno de esa misma escuela, las otras profesionales, psicólogas por el hecho que cuando lo citan al padre para mantener entrevistas el interpreta que “hacen lo que él les dice o lo quieren obligar a verlo” y porque “cree” son amigas del mismo, quieren que tenga

contacto con su padre, así también se lo relató al Licenciado +++ a cuya parte pertinente remito.

Reitero, pude percibir en dicha audiencia que el niño, tenía muy buen rapport con la licenciada +++, la madre lo confirmó en la Audiencia privada, el niño le expresó dicha conformidad al Licenciado +++, lo que consta en el informe de fecha +++ a cuya lectura remito, cuando el niño habla de la psicólogas que lo atendieron “la otra” y “la +++”.

Sin embargo, se cambia de profesional nuevamente con fecha +++ conforme surge del informe de la licenciada +++ obrante a fs. +++, cuando han transcurrido aproximadamente 15 de la entrevista con el Licenciado +++.

En la audiencia privada con ambos padres, la madre expresamente manifestó que +++ estaba cansado del cambio de profesionales, como lo acabo de señalar, también manifestó que el niño tenía rapport con la Psicóloga que lo atendía en ese momento (Licenciada +++) y se comprometió a no cambiar la profesional, lo que en los hechos no sucedió conforme informe de la Licenciada +++ antes mencionado. Me llamó poderosamente la atención, cuando en la audiencia de vista de la causa, al formularse a las partes las preguntas recíprocas prescriptas por el art. 200 del CPC. y preguntarle el motivo por el nuevo cambio de psicóloga, la Sra. +++, manifestó que el niño no quiso ir más cuando supo que la Psicóloga había citado al Padre y que estaba “haciendo terapia con el Sr. +++”, le repregunté si a ella no la había citado, contestando afirmativamente, pero que la misma “iba quince minutos no más”, como lo hacía el padre manifestado ella desconfianza hacia la profesional que ella misma eligió. Ello me genera un interrogante: como podría saber el niño cuanto tiempo permanecía el padre y la madre, o si este lo hacía para hacer terapia o si simplemente acudía a la cita de la licenciada para recibir la devolución (al igual que la madre del niño), con instrucciones sobre estrategias o cambios de conductas que debía realizar como padre para revertir errores, sanar la relación y restablecer el vínculo; la respuesta que se impone (teniendo en cuenta la respuesta de la madre en la audiencia) fue que ella le proporcionó esa información al niño. Finalmente la Sra. sostuvo que ella buscaba lo mejor para su hijo, por ello los cambios.

Ello confirma, que si el niño nuevamente realizó la interpretación que la profesional, “es amiga del padre” y que no iba cumplir su función de terapeuta correctamente, al igual que sostuvo de otras profesionales (me remito a lo ya expresado respecto de todas los profesionales actuantes y docentes) concluyo que: a)el niño actúa con caprichos y sin límites, decidiendo respecto de situaciones que no le corresponden,

atenta su corta edad, que entiendo que no es el caso, o b) el niño repite el discurso de un adulto, que sin duda no puede ser su padre porque no lo haría en su propia contra. Ello se confirma nuevamente con el hecho que la madre lo lleva a la última Psicóloga, la Licenciada +++, quien en resumidas cuentas, habla de un niño lastimado por situaciones de adultos, con debilitamiento de la figura paterna debido a actitudes y errores de su padre y aconseja no continuar terapia ni forzar al contacto.

Debo también resaltar que en la Audiencia de vista de causa, al responder a las preguntas uso el término “ceder” en directa referencia al niño, como si el mismo se tratara de un objeto, lo que le fue aclarado por esta Magistrada.

A su vez me pregunto en relación al informe de la Licenciada +++¿cómo podría lograr un padre realizar los cambios, que se pretende que se efectúe para que el niño se encuentre de plena conformidad - en el hipotético caso que ellos no sean meros caprichos, sino cuestiones serias y razonables, conforme al rol de paterno que debe desarrollar- si no se sabe cuáles son esos cambios a efectuar y no existe un tercero neutral y objetivo que pueda indicarlo, tal como sería un terapeuta?. Ello es un callejón sin salida.

Todo ello me lleva a concluir, que no resulta normal ni acorde con la edad del niño la actitud y lenguaje utilizado. Coincido totalmente con lo informado por la psicóloga +++, destacando que los conflictos parentales no logran ceder, y por lo tanto el niño se encuentra atrapado vincularmente en medio de ellos, transmitiendo un discurso adultizado que no acuerda con su edad lógica y cronológica. Eso lo pude percibir en la entrevista con +++ y lo resaltó la Psicóloga “en su discurso se observan palabras así como relatos que ha adquirido e incorporado a su lenguaje ajenamente. No por manipulación sino por hacerlo participe inadecuadamente de un mundo adulto”, al respecto me remito a lo relatado por +++ a la Licenciada +++, al dar los motivos explicados por su madre, de porque no debía ver más a la novia de su padre, situaciones estas, de las que debiera haber sido preservado.

Entiendo que la Sra. +++, no ha logrado superar las causas de la ruptura de su pareja o el abandono que la misma sufrió para el caso que ello fuera cierto. Como lo señalé supra, estas son cuestiones ajenas al niño, pero sus actitudes y palabras, en forma directa o indirecta , consciente o inconsciente, fueron transferidas a su hijo, haciéndolo participe de un conflicto que el niño vive y padece, pero no logra entender, llevándolo a tomar decisiones para acabar con los problemas que lo angustian: si mamá no quiere que vea a la novia de papá, no lo debo ver más a papá; él ya tiene su familia yo

tengo la mía; contrariedades estas de las que debería haber sido preservado, para no sentirse presionado inconscientemente a elegir por una familia u otra, pensando y poniendo en palabra la necesidad de suprimir el vínculo con su padre “para siempre”, como la mejor solución a los problemas que enfrenta.

Este es un proceso donde el discurso que la Sra. +++ ha sostenido, respecto que ella jamás le dijo algo a +++ que pudiera minar la relación con su padre, y que el deseo del niño de interrumpir el vínculo, se produjo por los errores que cometió su progenitor al no haberle explicado previamente que tenía una relación de pareja para luego comunicar la noticia de la llegada de un nuevo hermano; queda destruido por todas la pruebas obrantes en autos: informes de los psicólogos supra analizados, las fotografías acompañadas, los pedidos de autorización para viajar que obran en autos, las testimoniales rendidas, conforme lo supra analizado. De todo ello surge evidente que +++ conocía la existencia de la relación de pareja de su padre con Julia, como así también el embarazo, en definitiva la existencia de la “nueva familia” con quien mantenía contacto.

Por su parte, el Sr. ++, sin duda también habrá cometido errores en el modo de relacionarse con el niño que deberá reconocer, aceptar y enmendar, conforme ya le ha manifestado a las profesionales actuantes y ha demostrado a lo largo del proceso, una conducta tendiente a reconstruir el vínculo con su hijo y con su nueva familia.

Por su parte, el niño le relató al licenciado +++ su resistencia a hacer cosas que su padre no quiere, por ejemplo, que no quiere ir a la casa donde vive el padre con su actual pareja, que no quiere hacer las tareas con este, que no quiere recibir retos que el mismo le impartía, sin embargo el licenciado resalta que el niño no es víctima de violencia, por lo que se entiende que es la corrección normal a un niño de su edad, sin embargo entiendo que esos no son el real motivo de la interrupción del contacto paterno.

Concluyo en definitiva, que el verdadero motivo, ha sido producto de las actitudes (como no estar en la casa cuando lo buscaba a ++, elegir las Psicólogas en forma inconsulta con el padre) y el discurso de la madre para con su hijo, por la falta de resolución de conflictos producidos por la ruptura de la pareja, que hizo eclosión cuando la misma –progenitora-, no pudo aceptar que su ex pareja fuera a tener otro hijo y amplíe la familia que ya había iniciado, como lo indique supra, Quedó plenamente demostrado que +++ sabía de la nueva relación de pareja de su padre desde su inicio siendo muy chico, no solo por lo relatado por su madre, sino y por haber compartido tiempo con su padre y su pareja como familia, teniendo pleno conocimiento que iba a

tener un hermanito y la interrupción del contacto coincide con el inminente nacimiento del niño.

Su madre, directa o indirectamente, consciente o inconscientemente ha introducido a +++ en un problema que el niño no logra entender, poniéndolo a su hijo, en la situación de elección, introduciéndole un discurso adultizado que los profesionales describen y que está objetivado en los informes supra descriptos y llevándolo de una psicóloga a otra consintiendo o introduciendo fantasías de falta de parcialidad respecto de los profesionales intervinientes cada vez que estos, intentaron comenzar con la terapia de revinculación.

Comprendo que el recorrido por los distintos profesionales, y este largo proceso, lo han agotado emocionalmente, aún más a +++, conforme lo manifiestan claramente los profesionales en sus informes y como él lo ha expresado en la audiencia privada.

No obstante, tengo claro que su opinión en este momento se encuentra influenciada inconscientemente por su madre, pero por ahora, debo respetarla para no continuar victimizándolo. Pero también comprendo la actitud de su padre de hacer todo lo que la ley brinda para poder tener contacto que por amor y ley le corresponde

Por el derecho del niño prioritario en esto y por su contracara que es el del progenitor no conviviente, ello no puede continuar indefinidamente, porque cuando +++ tenga el discernimiento suficiente, habrá transcurrido el tiempo, y se habrá consumido su propia historia de vida, privado del amor y la presencia de su padre con su nueva familia, ya que aun cuando el padre fracase nuevamente en su proyecto de pareja, seguirá siendo su padre y su hermano biológico, continuará siendo su hermano; lo mismo sucederá con la familia de su madre. En el caso debo tratar de evitar que ello suceda porque sería privarlo de su derecho fundamental a tener su familia y su identidad protegidos constitucionalmente.

Frente a los hechos considero que no es conveniente para el menor, otorgar su cuidado personal en forma compartida en cualquier modalidad, dado que conforme las pruebas rendidas en autos, el niño no tiene actualmente contacto con su padre, por lo que resulta imposible que se le otorgue el cuidado personal. Sin embargo, tampoco se dan las condiciones para el otorgamiento del cuidado personal unilateral a su madre, ya que tanto de la testimonial rendida, como de la entrevista privada mantenida con el niño con presencia del MPP. y de las distintas presentaciones realizadas en autos, ha quedado demostrado el Sr. +++ ha sido un padre ocupado, preocupado y presente en

la vida de su hijo, probablemente errores como cualquier padre, pero los mismos no revisten la gravedad que impidan que le otorgue el cuidado personal compartido con la madre del niño, y mucho menos que por esos motivos otorgarle el cuidado personal en forma unilateral a la madre del niño, en forma exclusiva, más cuando en el caso de autos, ya que ha quedado demostrado que la misma no ha facilitado el trato regular con el padre (art. 653 inc. a) del CCC).

Sin embargo no puedo cambiar el *status quo* de +++ en esta instancia y frente su situación emocional actual, porque sería dañarlo más de lo que ya está (conforme lo establecido en artículo antes citado inc. c) y d); en concordancia con la normativa contenida en el art. 642 del CCC otorgo el cuidado personal unilateral de +++, a su madre **por el término de seis meses** los que serán o no prorrogables según lo que oportunamente esta magistrada entienda como lo mejor para el superior interés de +++

Durante ese tiempo, los progenitores de +++, adultos responsables, deberán superar sus diferencias colaborando mutuamente para lograr la reorganización familiar, que le permita a +++ aceptar que tiene dos familias, dos hogares, dos centros de vida, de amor y contención. Por ello las partes deberán cumplir con las siguientes condiciones **y bajo el expreso apercibimiento de valorar aún de oficio, la posibilidad de modificar el cuidado personal otorgando el mismo en forma unilateral a cualquiera de los progenitores o a un tercero conforme lo establece el artículo antes mencionado y el art. 700 inc. c), 709 y concordantes.**

**a) Se ordena la intervención del CATI, quienes en forma interdisciplinaria e integral, deberán realizar el seguimiento del caso, empleando su ciencia para lograr la revinculación familiar, produciendo un informe en el cual conste: si ambos progenitores se encuentran en condiciones de ejercer el cuidado personal de su hijo, diagnóstico y pronóstico, supervisar que ambos progenitores realicen las terapias que infra se indicara y la puesta en marcha de las estrategias necesarias para revertir la situación en la que se encuentra +++, fomentar el dialogo entre los progenitores y todo otra acción o sugerencia que los mismos como profesionales puedan realizar en el abordaje familiar (incluso citar a los psicólogos tratantes de los padres si lo estiman pertinente) o cualquier otra sugerencia que conforme a su formación profesional pueda contribuir para resolver la causa, pudiendo en su caso requerir instrucciones o autorizaciones judiciales que resulten necesarias. Asimismo deberán brindar toda la información que el tutor *ad litem* que se designará para representar a +++, requiera, con el fin de efectuar el correcto**

**seguimiento del caso y si lo estima necesario petitionar las medidas pertinentes ante esta magistrada, en nombre de su representado.**

b) La Sra. +++ deberá realizar terapia con un Licenciado/a en Psicología, tendiente a resolver sus conflictos emocionales generados por la ruptura de la pareja y/o cualquier otro que le impida desempeñar correctamente su función materna como facilitadora del contacto del niño con su progenitor, debiendo adquirir elementos o estrategias que le permitan ayudar a sanar las heridas de su hijo, para procurar la revinculación del niño con su padre y aplicar las mismas en su relación materna filial con el fin indicado, hasta tanto +++ se encuentre en condiciones emocionales de retomar la terapia o el contacto con su padre, y luego continuar en una actitud colaboradora de la relación paterno filial. Dicha terapia también deberá lograr como objetivo, el diálogo entre ambos progenitores, en todo lo referido a ++, ya que caso contrario el conflicto se agudizará.

c) Deberá presentar certificados mensuales de realización de la terapia al Equipo técnico interdisciplinario del Cati, y cada tres meses presentar un informe del profesional tratante en el que conste el tratamiento, la evolución, las estrategias sugeridas y como estima que las mismas van siendo aplicadas por la madre respecto de su hijo, como así también los resultados obtenidos, y todo otro elemento que el profesional estime de utilidad para restablecer el contacto paterno filial. En caso que se estime pertinente, los profesionales del Cati o esta Magistrada, podrán citar a entrevistas personales a la misma, o al profesional tratante para producir informe *in voce*, recibir aclaraciones o sugerencias para el cumplimiento del objetivo.

d) Asimismo deberá presentará en autos, bimestralmente o conforme cierren los períodos el colegio al que concurre ++, copia del boletín pertinente e informe del gabinete pedagógico del colegio, como asimismo informar todas las actividades extraescolares que realice el niño y los resultados obtenidos para de esta forma mantener informado al progenitor y a esta Magistrada y poder en su caso realizar el seguimiento necesario por el equipo de Profesionales del Cati.

e) No podrá trasladar al niño fuera de la provincia ni del país, sin expresa autorización judicial y conocimiento de su padre.

f) Por su parte, el Sr. +++ deberá concurrir a una profesional para que le brinde estrategias que le permitan lograr oportunamente la revinculación y estar preparado para no repetir errores y en su caso enmendarlos.

g) Deberá presentar certificados mensuales de realización de la terapia al Equipo técnico interdisciplinario del Cati, y cada tres meses presentar un informe del profesional tratante en el que conste el tratamiento, la evolución, las estrategias sugeridas y todo otro elemento que el profesional estime de utilidad para restablecer el contacto paterno filial. En caso que se estime pertinente, los profesionales del Cati o esta Magistrada, podrán citar a entrevistas personales al mismo, o al profesional tratante para producir informe *in voce*, recibir aclaraciones o sugerencias para el cumplimiento del objetivo.

h) Asimismo el progenitor podrá concurrir al colegio de su hijo y a todo lugar donde el niño realice tareas extraescolares con el fin de requerir directamente la información que estime necesaria respecto de su hijo, ya que el mismo no se encuentra privado de su responsabilidad parental, debiendo ser informado por la madre del niño conforme lo establece el art. 654 del CCC.

Consecuencia de ello, y conforme me expresé en la medida cautelar, no se establece un régimen de contacto.

**V.** Corolario de lo anterior, conforme lo supra demostrado y resuelto, entre +++ y su madre, considero se encuentran intereses en conflicto, y atento que su padre también es parte de este proceso, corresponde designarle un tutor especial o *ad litem*, quien asumirá la representación de sus derechos en autos, recayendo la designación en el Asesor de Menores de turno, debiendo una vez notificado comparecer en autos a asumir su cargo ante Secretaría de actuaciones (art. 109 inc. a) del CCC). El cargo solo finalizará cuando quien suscribe, entienda que ha desaparecido el conflicto de intereses planteado. Sus funciones son representarlo directamente en este proceso, efectuar un seguimiento del caso, pudiendo requerir toda la información que estime pertinente tanto en las instituciones que +++ concurre, en su entorno, en el Cati, y controlar que los padres de +++ cumplan con las medidas ordenadas en esta resolución, para lograr que +++ no solo ejercite su derecho de peticionar y defenderse, sino que logre efectivamente alcanzar los mismos, teniendo en miras su interés superior, de conformidad a lo prescripto por los artículos 706,709 y conc. del CCC.

**VI.** Atento el resultado del proceso, se imponen las costas del cuidado personal y el régimen de contacto a la Sra. +++ conforme lo establece el artículo 159 del CPC y se difiere su regulación.

**VII.** Finalmente y antes de finalizar, como no puedo saber cuál será el resultado final de este caso, que trata ni más ni menos que de la vida personal de +++

y su formación dentro de una familia que determinará su vida adulta, quiero dirigirme personalmente a él en la parte que continuación se transcribe, y que será la Asesora de Menores, quien deberá constituirse en el domicilio del niño, proceder a leerle su contenido, entregarle una copia de esta parte y explicarle lo que la misma contiene; porque entiendo que lo realizará con la delicadeza que el caso requiere, para que cuando +++, tenga discernimiento suficiente, pueda reconstruir su historia:

**+++:** **Sos un niño inteligente que naciste amado por tus padres.**

**Ellos se separaron por razones que solo le interesa a los adultos, pero tu padre nunca te abandonó, si bien tus padres cometieron algunos errores, al haberte dicho cosas o hacerte participar de situaciones que por tu corta edad nunca debieras haberlas vivido, y te han mezclado en un problema de adultos, que lo sufres, pero no lo logras comprender ni lo puedes resolver, porque no corresponde; sin embargo estoy segura, que ellos estarán dispuestos a corregirlos y cambiar esta situación, por tu bien .**

**Para asegurarme que los errores que ellos cometieron, no te sigan afectando, he decidido que tu padre y tu madre concurren a una psicóloga para que aprendan a hablar entre ellos en todo lo que a vos te interese, para que “dejen de pelear y llevarse mal” como vos me dijiste y puedas hacer una vida normal, volver a estar con tu padre, y compartir tu vida con ambas familias de las que sos parte (la de tu papá, con su pareja y tu hermano que se llama +++ y con la de tu mamá y su nueva pareja, al igual que los abuelos tíos y primos) y amarlos plenamente sin ninguna presión.**

**Con el fin de hacer efectivos tus derechos, te designé un tutor, que será un abogado o abogada, que te represente en toda este problema, que escuche tus necesidades y me las transmita para que logremos salir adelante de este proceso que tan cansado te tiene.**

**La decisión que tomo me permite tener la esperanza, que sirva para que los errores que tus padres hubieran cometido y que te hayan afectado, sean de aquí en más revertidos, para que puedas construir tu historia de vida, una vida feliz, a la que tienes derecho. Debes saber que el hecho que ames a tu padre y tu nuevo hermano, no implica que le restes amor ni respeto a tu madre. He ordenado que por ahora no se te obligue a tener contacto con tu padre, ni que tengas que ir a la psicóloga por un tiempo, ello se producirá naturalmente. Espero de todo corazón**

**que así resulte y cuando seas más grande, podrás leer todo el Expediente y sacar en definitiva tus conclusiones.**

**VIII.** En lo que atañe a la fijación de la cuota alimentaria, no está en discusión la procedencia de la cuota alimentaria que el señor +++ debe abonar a su hijo. En lo que, en cambio, sí hay controversia es en lo relativo a cuánto debe ascender el monto de la pensión alimentaria pretendida.

En este marco, quedó demostrado que, en la actualidad, el demandado trabaja bajo relación de dependencia en el +++. El padre ofreció el 10% de lo que percibía como empleado. En la audiencia de Vista de causa, teniendo en cuenta el nacimiento de un nuevo hijo, ofreció el 15% del total de lo que percibe. Esta es una circunstancia que debe ser tenida en cuenta para su fijación, sin embargo no es menos cierto que +++ sufre de enfermedades de alto costo de tratamiento, y concurre a un colegio privado, por ello entiendo justo y equitativo que corresponde establecer como cuota alimentaria el 20% de lo que percibe el Sr. +++, deducidos los descuentos de ley (obra social, aportes jubilatorios e impuesto a las ganancias si el mismo lo abonara), siendo ello aplicable al SAC, a cuyo efecto se deberá librarse el oficio pertinente para que la empleadora proceda a retener dicho porcentaje depositarlo en la cuenta litis abierta a tal efecto.

De esta manera, el interés superior del niño se efectiviza y queda debidamente resguardado (conforme artículos 646, inciso a; 658; 659; y concordantes del Código Civil y Comercial; y 3.1 de la Convención de los Derechos del Niño y disposiciones constitucionales y legales concordantes).

**IX.** Imponer las costas de los alimentos al vencido alimentante (conforme artículo 159 del CPC) y diferir la regulación de honorarios de los letrados intervinientes.

**Por ello, la Sala Unipersonal 2 de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas;**

**RESUELVE:**

1°. Otorgar el cuidado personal del niño +++ en forma unilateral a su madre Sra. +++ por el término de seis meses de conformidad a lo establecido en los considerandos precedentes.

2°. No establecer régimen de comunicación a favor del padre no conviviente Sr. +++ conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

3°. Librar oficio al Cati a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando IV apartado a).

4°. Intimar a ambos progenitores a dar estricto cumplimiento a lo ordenado íntegramente en el considerando VI, bajo apercibimiento de ley.

5°. Establecer como cuota alimentaria definitiva a favor del niño +++ y a cargo del demandado, el 20% de lo que percibe el Sr. +++, de todo lo que perciba el mismo deducidos los descuentos de ley (obra social, aportes jubilatorios e impuesto a las ganancias si el mismo lo abonara) con más ayuda escolar y todo otro emolumento que perciba con relación al niño, a cuyo efecto se deberá oficiar al +++, o donde el mismo trabaje, para que proceda a retener el porcentaje indicado y depositarlo en la cuenta litis N° +++ del Nuevo Banco de La Rioja, abierta a nombre de la Sra. +++ del 1 al 10 de cada mes bajo apercibimiento de ley (art. 283 inc. 5° del CPC) de conformidad a lo establecido en el considerando VIII.

6°. Costas del cuidado personal y régimen de contacto a la Sra. +++ y de los alimentos al alimentante.

7°. Diferir la regulación de honorarios.

8°. Protocolícese y hágase saber